



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0061

Se aclara el proveído de 14 de diciembre de 2021 (archivo 15), puesto que el trámite de la referencia corresponde a un proceso especial de imposición de servidumbre y no a una expropiación.

Aunado a ello y atendiendo la petición de la reclamante (archivo 16), se ordena oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional de Zipaquirá, para que le informe al Despacho si la prohibición judicial que pesa sobre el inmueble objeto de este pleito e identificado con la matrícula 176-9668 de la O.R.I.P. de esa localidad, derivada del sumario donde Nelson Enrique Pedroza Morales funge como indiciado, sigue vigente o si se dispuso su cancelación (archivo 1 fl.78 y 170).

Así las cosas, dada la imposibilidad de inscribir la demanda, según lo expuesto con antelación, el Juzgado **se abstiene** de practicar la diligencia mencionada en el auto de 14 de diciembre de 2021, hasta tanto se esclarezca el punto aquí reseñado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	21/01/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
008	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP